



CONSEJO CONSULTIVO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR DON FERNANDO TABOADA FIGUEREDO

Con fecha 17 de octubre de 2016 ha sido recibida en la dirección de correo electrónico del Consejo Consultivo de Andalucía una solicitud de información pública presentada por don Fernando Taboada Figueredo, cuya dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones es ftaboada@cremadescalvosotelo.com.

La información solicitada, que ha dado origen al expediente 2016/00001718-PID@, es la siguiente:

Solicito copia del acta de la reunión del Consejo relacionada con la emisión del Dictamen nº 545/2016, relativo al Proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos técnicos sanitarios de las oficinas de farmacia, así como los procedimientos de autorización relacionados con la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales. Solicitud que se hace en aplicación de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

El artículo 61 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, regula las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente de esta Institución. En estas han de constar, entre otras cuestiones, los puntos principales de la deliberación y los acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.

Por su parte, el artículo 4 del citado Reglamento establece para los miembros y personal del Consejo Consultivo un deber de reserva absoluto, en tanto que no tiene límite temporal, sobre las deliberaciones habidas, así como sobre los pareceres y votos emitidos en relación con los asuntos sometidos a dictamen.

El deber de guardar secreto sobre las deliberaciones y votos emitidos tiene su correlato en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuando establece como limitación al derecho de acceso <<La garantía de la



CONSEJO CONSULTIVO

confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisiones>>.

Por lo expuesto, considerando que el contenido de las actas de las sesiones de las comisiones y del Pleno del Consejo Consultivo tiene carácter reservado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.1.d) y 20 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía,

RESUELVE

Desestimar la solicitud de información formulada por don Fernando Taboada Figueredo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 14 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO



Fdo.: Juan B. Cano Bueso